

Modelo de Escrito

CONTRATO DE MEDIERÍA RURAL

En la localidad de de la provincia de, a los días del mes de de 19, comparecen ante el Señor Juez de Paz del partido de, el Sr. domiciliado en la calle N° de esta ciudad, quien acredita identidad con N°, por una parte, en adelante llamado "el dador" y por la otra el señor domiciliado en la calle N°, también de esta ciudad, quien se identifica con N°, en adelante llamado "el mediero" convienen en celebrar el presente contrato de mediería conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se transcriben y a lo normado por la ley 246, el dec.ley 1639/63 y la ley 2452: - - - - PRIMERA: El dador cede el uso y goce en mediería una fracción de campo ubicada en el paraje denominado de la pedanía de este partido, distante kilómetros de la estación del Ferrocarril Nacional con una superficie de hectáreas, áreas y centiáreas, contigua a los siguientes linderos: y el mediero la recibe y acepta en el estado en que se encuentra y que declara conocer, por haberla visto antes de ahora. - - - - SEGUNDA: Las partes establecen el plazo de duración del presente contrato en 5 años, con una opción de prórroga a favor del mediero de 3 años más. El plazo comenzará a correr desde el día del mes de del corriente año, debiendo en caso de que el mediero desee continuar en la mediería así comunicarlo al dador mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de .. meses al vencimiento del primer plazo, de no hacerlo en dicha fecha se considerará que el mediero no desea prorrogar el contrato. - - - - TERCERA: El predio objeto de este contrato se entrega con las siguientes: Casa habitación que consta de, grupo de bomba centrífuga marca N° de HP con perforación encamizada en caños de de metros de profundidad, en buen estado de funcionamiento. Asimismo existe un grupo electrógeno de motor naftero de marca N° generador de Kilowatts/hora. Existe una alambrada perimetral de hilos lisos N° e hilos de alambre de púas N°, sostenidos por postes de colocados cada metros con varillas de entre postes, divididos en potreros, siendo la alambrada de división igual a la perimetral - - - - CUARTA: El mediero no podrá introducir modificaciones ni nuevas mejoras sin la autorización escrita del dador, únicamente se encuentra autorizado a construir aguadas en la fracción de campo ubicada en. . . ., instalar galpones y a plantar árboles 5 por hectárea hasta un total de 50 en total por el campo en QUINTA: El dador aporta las semillas para la siembra de y el mediero aporta en igual proporción el arrendamiento de las maquinarias agrícolas necesarias para su ciega, trilla y embolse. Todos los demás gastos que demande la explotación serán soportados por partes iguales. - - - - SEXTA: El mediero se compromete a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las mejoras existentes y en perfecto estado de uso e higiene la casa habitación entregada. Asimismo se compromete a erradicar las malezas como que afectan el campo, siendo el gasto que demande soportado por mitades. - - - - SEPTIMA: El mediero se obliga a destinar el predio para la explotación agrícola del cultivo de Siendo la parte destinada a la explotación del mismo las partes del predio. El resto y previa aprobación dada por escrito por el dador podrá ser utilizado por el mediero para otro cultivo, con excepción de - - - - OCTAVA: El mediero no hará pastar animales en los rastrojos sin previa autorización dada por escrito por el dador. No pudiendo recibir de ninguna manera animales de terceros. - - - - NOVENA: El mediero se obliga a explotar directa y personalmente el predio; si los rendimientos obtenidos no guardan relación con la calidad de la tierra ni con el nivel medio de la producción de la zona, el dador está facultado para solicitar la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios que la conducta negligente del mediero hubiera dado lugar - - - - DECIMA: El presente contrato no podrá ser cedido, ni transferido, ni vendido, ni permutado en forma total o parcial por el mediero, siendo su realización una causal de rescisión del mismo. - - - - DECIMA PRIMERA: El dador intervendrá en la dirección y en la administración de la explotación objeto de este contrato juntamente con el mediero; reservándose el derecho de control y de inspección que convenga a sus intereses; por no menos una vez al mes el mediero le informará con respecto a las novedades de la plantación. - - - - DECIMA SEGUNDA: Los frutos obtenidos serán divididos por partes iguales, previa deducción de los gastos de explotación que hallan tenido cada una de las partes contratantes. El mediero avisará con suficiente antelación por no menos de días y en forma fehaciente la fecha de ciega, trilla, embolse y división de los frutos y no podrá disponer de ellos sin la previa conformidad por escrito del dador. - - - - DECIMO TERCERA: El mediero gozará sin cargo alguno de su parte de una superficie de una hectárea en el potrero para vivienda y huerta y de hectáreas para el pastaje de los animales de trabajo ubicado en el potrero. - - - - DECIMO CUARTA: El dador y el mediero constituyen domicilio en los respectivos domicilios denunciados en el acápite, donde se considerarán válidas, todas las Notificaciones, intimaciones y emplazamientos que allí se hagan. Asimismo convienen en someterse a la competencia de los

Tribunales Ordinarios de Departamento Judicial de con excepción de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. - - - - En prueba de conformidad en la ciudad y fecha antes mencionados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando los dos restantes a cargo del dador, quien se encuentra autorizado a gestionar su inscripción en la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. El sellado fiscal de ley será soportado a partes iguales por las partes. - - - -

FIRMAS